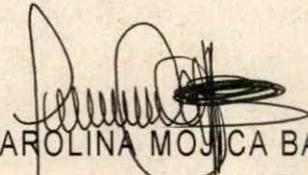




Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00124 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada: LUIS CARLOS PARRA PEÑA

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que se allegaron respuestas por parte de las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a la orden de embargo de fecha 22 de enero de 2020.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El Banco de Bogotá, mediante oficio DSB-DOP-EMB-20201202368923 del 03 de diciembre de 2020<sup>1</sup>, informó que una vez revisadas las bases de datos de esa Entidad, el demandado PARRA PEÑA LUIS CARLOS con número de identificación 86001080, registra el producto AH 0350102406 con valor debitado o congelado \$0, en consecuencia, el Despacho tomará atenta nota al respecto e informará a las partes.

Igualmente, el Banco BBVA, mediante oficio de fecha 07 de diciembre de 2020<sup>2</sup>, informó que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.

El Banco de Occidente, mediante oficio SV-20-038395 del 04 de diciembre de 2020<sup>3</sup>, informó que una vez revisadas las bases de datos de esa Entidad, el señor LUIS CARLOS PARRA PEÑA con ID. 86001080, no posee vínculo con el banco en cuenta corriente, cuenta de ahorros y depósitos a término a nivel nacional.

Finalmente, El Banco Agrario de Colombia S.A., mediante oficio AOCE-2020-15696 del 7 de diciembre de 2020<sup>4</sup>, informó que el demandado posee

<sup>1</sup> Folio 31 del Cuaderno de Medidas Cautelares

<sup>2</sup> Folio 33 del Cuaderno de Medidas Cautelares

<sup>3</sup> Folio 34 del Cuaderno de Medidas Cautelares

<sup>4</sup> Folio 36 del Cuaderno de Medidas Cautelares



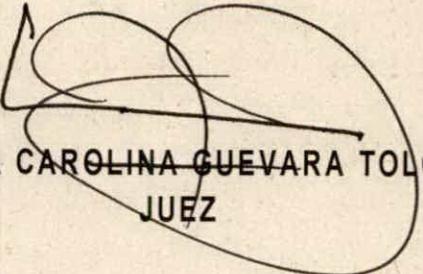
vínculos con cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT, por tanto con fecha 7 de diciembre de 2020 materializó la orden de embargo, sin embargo, no generó título judicial debido a que se encuentra dentro del monto mínimo inembargable, en consecuencia, **el Despacho dispone Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes los mencionados oficios.**

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero: Agregar al proceso y poner en conocimiento la respuesta a los oficios Nos. 0087, 0083, 0088 y 0081 del 06 de febrero de 2020, por parte del BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., respectivamente.**

**Segundo:** infórmesele al Banco de Bogotá que los valores debitados o congelados a causa de la orden de embargo comunicada por este Despacho mediante oficio No. 0087 del 06 de febrero de 2020, deberán ser puestos a disposición de este Juzgado y para el proceso en curso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 504002042001. **Oficiese.**

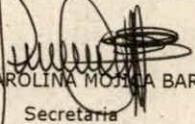
**NOTIFÍQUESE**

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

15 del 05 DE ABRIL DEL 2021

  
LILIANA CAROLINA MOSQUERA BARRIOS  
Secretaría